

Resolución Directoral Regional N° SII -2023-GRU-DRA

Pucallpa

06 DIC 2023

VISTO:

El Informe Técnico Legal N°0098-2023-GRU-DRA/DISAFILPA-USFC/SL, de fecha 21 de noviembre del 2023; Informe Legal N° 652-2023 -GRU-DRA-OAJ de fecha 05 de diciembre del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 13542-2017;14933-2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 098-2023- DRAU/DISAFILPA/USFC-SL** de fecha 21 de noviembre del 2023, el responsable de la Unidad de Saneamiento Legal y responsable de la Unidad de Saneamiento Físico, de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la DRA, concluye que se cumplió con el desarrollo de las etapas de Determinación de la UT como también el Diagnostico Físico-Legal de la Unidad Territorial, por lo tanto, se debe proceder al acto de Inmatriculación en primera de dominio a favor del estado de la Unidad Territorial "**ANTONIO RAYMONDI – MATRIZ VI**", a nombre del Gobierno Regional de Ucayali, con fines de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales, en concordancia con la Ley N° 31145, numeral 4.2. del artículo 4° "*Los Gobiernos Regionales son competentes y responsables para ejecutar los procedimientos de saneamiento físico legal y la formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas existentes en su jurisdicción, conforme a la presente Ley y su Reglamento, así como la tercera disposición complementaria final de la citada Ley, prescribe: que los Gobiernos Regionales por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la presente Ley, asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas;* Así mismo, la Resolución Ministerial N° 0711-2015-MINAGRI. "Lineamientos para la Inmatriculación de predios a nombre del Estado para asumir titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de formalización y titulación de la propiedad Agraria", el cual en su artículo 4°. numeral 4.1. indica: "*Que, cuando el informe de diagnóstico físico legal concluya en que todo o parte de la unidad territorial materia de formalización y titulación no se encuentra inscrita en el Registro de Predios y no existen documentos que acrediten derechos de propiedad de terceros, la entidad formalizadora tramitará la inmatriculación de las áreas respectivas a favor del estado, representado por el Gobierno Regional o por COFOPRI, según sea el caso, con el fin exclusivo de desarrollar los procesos de formalización y titulación rural; en consecuencia se adjuntan plano de Ubicación-Perimétrico-Localización, memoria descriptiva, de acuerdo a la normativa vigente, del Sector "ANTONIO RAYMONDI" Ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con los cuales se deberá tramitarse la continuación del procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado, siendo el área a inmatricular lo siguiente:*

SECTOR : ANTONIO RAYMONDI
DEPARTAMENTO : UCAYALI.
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO.
DISTRITO : YARINACOCHA
UNIDAD TERRITORIAL : ANTONIO RAYMONDI – MATRIZ VI
REGION NATURAL : SELVA BAJA

Nº	UNIDAD TERRITORIAL	PERIMETRO (ml)	ÁREA (ha)
01	ANTONIO RAYMONDI – MATRIZ VI	3,018.81	37.4441

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N°27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5° de la Ley N°27867 establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de Saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

Que, asimismo, el Artículo 6° Numeral 6.1., establece que los poseedores de un predio rustico de propiedad del estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el Gobierno Regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre del 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N°29618 Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145; el cual tiene como objetivo, reglamentar la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, regulando las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales, permitiendo a sus beneficiarios acceder al derecho de propiedad, mejorando su condición jurídica, que además; está protegida constitucionalmente en el capítulo III artículo 70° de nuestra carta magna;

Que, el presente se encuentra sustentado en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151 Ley General del Sistema de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, establece, que los predios que no se encuentren inscritos en el registro de predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las comunidades campesinas y nativas son de dominio del estado (SBN) y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales sin perjuicio de las competencias legales reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del sistema de bienes estatales, en concordancia con el artículo 101° del Reglamento de la Ley N°29151 de fecha 11 de abril 2021;

Asimismo, es necesario precisar que el Numeral 18.1. del artículo 18° de la Ley N°29151, establece la obligatoriedad de efectuar la primera de dominio y otras acciones de saneamiento, se establece que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones

de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción de dominio a favor del estado, ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

Que, mediante **Informe Legal N° 652-2023-GRU-DRA-OAJ** de fecha 01 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRA se concluye: 1. Que se **APRUEBE** la Primera Inscripción de Dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de la Unidad Territorial "**ANTONIO RAYMONDI – MATRIZ VI**", con un área de 37.4441 Ha; y, un perímetro 3,018.81 ml, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme a los Planos y Memoria Descriptiva adjunto; 2. Se **RECOMIENDA**: Se remita a la Zona Registral VI-Sede Pucallpa, para su inscripción de la Primera de Dominio-Inmatriculación a favor del Gobierno Regional de Ucayali, el área contenida en el artículo primero.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APRUÉBESE la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO – INMATRICULACIÓN, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de la Unidad Territorial "**ANTONIO RAYMONDI – MATRIZ VI**", con un área de 37.4441 Ha; y, un perímetro 3,018.81 ml, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme al plano y memoria descriptiva adjunto; y, por las consideraciones expuestas en el presente cuadro y coordenadas:

SECTOR	: ANTONIO RAYMONDI
DEPARTAMENTO	: UCAYALI.
PROVINCIA	: CORONEL PORTILLO.
DISTRITO	: YARINACOCHA
UNIDAD TERRITORIAL	: ANTONIO RAYMONDI – MATRIZ VI
REGION NATURAL	: SELVA BAJA

N°	UNIDAD TERRITORIAL	PERIMETRO (ml)	ÁREA (ha)
01	ANTONIO RAYMONDI – MATRIZ VI	3,018.81	37.4441

CUADRO DE CORDENADAS DE LA UNIDAD TERRITORIAL ANTONIO RAYMONDI – MATRIZ VI

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1,194.25	532534.2310	9075197.3430
2	2-3	349.99	533105.3790	9074148.5190
3	3-4	454.88	532772.6430	9074257.0580
4	4-5	355.49	532343.4000	9074407.6050
5	5-6	10.20	532434.3492	9074751.2681
6	6-7	7.69	532439.9379	9074742.7404

7	7-8	296.67	532442.3233	9074750.0468
8	8-9	27.69	532280.4735	9074998.6775
9	9-1	321.94	532264.6250	9075021.3885
TOTAL		3,018.81		



ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, en merito a la presente resolución para su inscripción de la primera de dominio – inmatriculación a favor del Gobierno Regional de Ucayali, el área contenida en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE por única vez la presente resolución a las dependencias de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali; e, interesados conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI

 ING. WALTER ALEJANDRO PANOURO TEIXEIRA
 DIRECTOR REGIONAL